

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Dn. Camilo Ponce Enríquez,
Presidente Constitucional de la República

AÑO II — QUITO, VIERNES 29 DE AGOSTO DE 1958 — NUMERO 602

SUMARIO:		Acuerda:
Dcto.	Págs.	
FUNCION LEGISLATIVA		
Acuerdos:		
— Saludo al Pueblo Uruguayo en ocasión de su Aniversario de Independencia	4951	Presentar en esta magna fecha, al noble Pueblo Uruguayo y a su Ilustre Gobierno el saludo y felicitaciones más sinceras del pueblo y el Senado Ecuatorianos;
— Adhesión al homenaje que la Ciudad de Guayaquil rinde al doctor Alfredo Baquerizo Moreno	4952	Transcribir este Acuerdo y hacer llegar, así mismo, su felicitación al distinguido Representante del Uruguay en nuestra Patria, Excmo. señor Embajador Virgilio Sampognaro.
— Salutación a los Trabajadores Gráficos del País	4952	Dado en Quito, 26 de Agosto de 1958.
FUNCION EJECUTIVA		
1313 Reglamento especial de la Comisión Nacional de A'godón	4952	El Vicepresidente de la República, Presidente del H. Congreso Nacional,
ACUERDOS		
777 Acéptase renuncia del doctor Hernán Donoso Velasco, de la Dirección del Registro Oficial	4954	f.) F. P. Illingworth.
788 Apruébase Ordenanza que suprime las Parroquias: La Concordia, Santo Domingo de Onzole y Timbaré de la Provincia de Esmeraldas	4954	El Secretario de la H. Cámara del Senado, f.) Dr. Oswaldo González C.
789 Apruébase Ordenanzas que elevan a categoría de Parroquias los Recintos: San Javier de Cachaví, Anchayacu y Tambillo, de la Provincia de Esmeraldas	4955	Es Copia.— El Prosecretario de la H. Cámara del Senado, f.) Jaime Prado Vallejo.

FUNCION LEGISLATIVA LA CAMARA DEL SENADO DEL ECUADOR,

Considerando:

Que el día de ayer celebró un aniversario más de su Independencia la Noble Nación Uruguaya;

Que la República Oriental del Uruguay ha sabido conquistar altísimo sitio dentro y fuera de nuestro continente por el progreso logrado en todos los órdenes de su vida nacional y, especialmente, en el perfeccionamiento de su desarrollo democrático y de su labor intelectual;

Que esa Nación hermana ha mantenido siempre las más estrechas y cordiales relaciones con el Ecuador;

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando

Que el 28 de septiembre de 1958, se conmemora el Primer Centenario del nacimiento del señor doctor don Alfredo Baquerizo Moreno, ex — Presidente Constitucional de la República, quien ejerciera además con patriotismo elevadas funciones en la vida pública del país, tales como Ministro de Estado, Vicepresidente de la República, Legislador y Presidente del H. Congreso Nacional, en varias ocasiones;

Que el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil en 1956, procedió a nombrar y constituir un Comité encargado de la antedicha celebración, y

Que es deber del Poder Legislativo, embellecer los méritos de los ciudadanos que en vida prestaron el concurso invaluable de su talento a la Nación,

Acuerda:

Adherirse al homenaje que la ciudad de Guayaquil tributará al esclarecido ciuda-

dano doctor Alfredo Baquerizo Moreno, con motivo de celebrarse el Primer Centenario de su nacimiento.

Declarar que este sea homenaje nacional, rendido a quien supo contribuir al engrandecimiento de la Patria y a la Unidad Nacional, para lo cual se oficiará a todos los Concejos Cantonales, recomendándoles la constitución de un Comité Pro Centenario del doctor Baquerizo Moreno.

Destinar en el Presupuesto Nacional la cantidad adecuada a órdenes del Comité Baquerizo Moreno, que servirán como contribución del Estado para la conmemoración centenaria, solicitando además a la I. Municipalidad de Guayaquil y al H. Consejo Provincial del Guayas, destinen también cantidades para tal fin.

Publicar el presente Acuerdo en los diarios del País.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, en Quito, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Vicepresidente de la República, Presidente del H. Congreso Nacional,
f.) F. P. Illingworth.

El Secretario de la H. Cámara del Senado,
f.) Dr. Oswaldo González C.

Es Copia.— El Prosecretario de la H. Cámara del Senado,
f.) Jaime Prado Vallejo.

LA CAMARA DEL SENADO DEL ECUADOR,

Considerando:

Que los Trabajadores Gráficos celebran el día primero de Septiembre su fecha conmemorativa;

Que la atención esmerada que los trabajadores de la Talleres Gráficos Nacionales prestan a la Legislatura, es digna de aplauso y recompensa,

Acuerda:

Saludar a los Trabajadores Gráficos del País, haciendo votos por su prosperidad, con ocasión de su fiesta conmemorativa.

Contribuir con la suma de Dos Mil Suces, que se descontarán de las dietas que corresponden a todos los Senadores para el agasajo de los Trabajadores de los Talleres Gráficos Nacionales.

Dad, en Quito a 29 de Agosto de 1958.

El Vicepresidente de la H. Cámara del Senado,

f.) Enrique Arízaga Toral.

El Secretario de la H. Cámara del Senado,
f.) Dr. Oswaldo González C.

Es Copia.— El Prosecretario de la H. Cámara del Senado,

f.) Jaime Prado Vallejo.

FUNCION EJECUTIVA

Nº 1313

CAMILO PONCE ENRIQUEZ,
Presidente Constitucional de la República,

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3º del Decreto — Ley de Emergencia Nº 31, de 4 de julio de 1955, publicado en el Registro Oficial Nº 867 de 12 de los indicados mes y año, corresponde a la Comisión Nacional del Algodón (CONDAL), entre sus principales finalidades, la del incremento, mejoramiento y defensa del cultivo del algodón y la intensificación de los cultivos de dicho producto en forma técnica, racional y económica;

Que, el mejoramiento y la intensificación técnica de los cultivos del algodón se ven obstaculizados por la costumbre y práctica de muchos agricultores o productores de algodón, que cosechan dicho fruto en completo estado de inmadurez o en malas condiciones lo que determina la mala calidad de un gran porcentaje del producto, y, por tanto, de la materia prima que alimenta a la industria textil;

Que, es indispensable conferir a la Comisión Nacional del Algodón (CONDAL) las facultades del caso para controlar las cosechas y ventas del producto, a fin de que pueda cumplir con las finalidades para las que ha sido creada; y,

Que, es deber de la Función Ejecutiva reglamentar las Leyes y dictar normas para su aplicación, así como para impedir el comercio de productos de mala calidad;

Decreto:

El siguiente Reglamento Especial de la Comisión Nacional del Algodón (CONDAL) que regulará las cosechas, tratamiento y venta del algodón.

Art. 1º— La Comisión Nacional del Algodón (CONDAL), está obligada a realizar una intensa campaña de divulgación entre los productores o agricultores dedicados al cultivo del algodón para difundir los métodos racionales que requiere dicho sembrío, e indicar las épocas oportunas para la recolección de la fibra, de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento.

Art. 2º— Prohíbese terminantemente el comercio en general y la compra y venta no autorizada de la fibra de algodón proveniente de capullos que no han llegado a su completo estado de madurez o que contengan exceso de humedad o materias extrañas. Tal fibra se considerará como producto adulterado según las reglas especiales del Código de Comercio y, en consecuencia, los compradores no estarán obligados a recibirla.

La Comisión Nacional del Algodón (CONDAL), por intermedio de su Departamento Técnico, deberá asesorar a los agricultores, indicándoles la época en que se debe iniciar la cosecha en sus campos de cultivo.

Art. 3º— Las plantas desmotadoras de algodón o cualquier otra industria encargada de su tratamiento o procesamiento para la preparación del producto y su venta a los comerciantes e industriales, que dan expresamente sujetas al control de la Comisión Nacional del Algodón (CONDAL) para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Tales desmotadoras e industrias quedan terminantemente prohibidas de tratar o procesar el algodón cuyas condiciones o calidad estén comprendidas en el artículo anterior.

En caso de que tales desmotadoras o industrias de procesamiento de la fibra de algodón recibieran el fruto inmaduro, con exceso de bellotas, que no hayan alcanzado su completo desarrollo y madurez, o que contengan exceso de materias extrañas, o que fuere de mala calidad, ya sea por efectos de factores climáticos, condiciones de cultivo, ataque de plagas, o porque el agricultor haya recolectado indebidamente, estarán obligados a retener dicha fibra o producto en depósito y ponerlo inmediatamente a órdenes de la Comisión Nacional del Algodón (CONDAL), la que conservará en custodia y consignación, debiendo comunicar este particular a la respectiva empresa, en forma urgente, dentro del plazo máximo de cuatro días a partir de la fecha de recepción.

La Comisión Nacional del Algodón (CONDAL) determinará los porcentajes de bellotas inmaduras, defectuosas, impurezas, etc., que dan lugar a la clasificación de un algodón como malo, para lo cual expedirá un Reglamento interno, que será aprobado por el Ministerio de Fomento, al que se sujetarán los agricultores y desmotadores.

Las desmotadoras e industrias dedicadas al tratamiento del algodón, mantendrán agentes de compra durante todo el tiempo en que se efectúe la cosecha, en los centros de producción que al efecto determine la Comisión Nacional del Algodón.

Art. 4º— La Comisión Nacional del Algodón (CONDAL) tomará en custodia el producto entregado por las empresas desmotadoras, permitiendo al propietario hacer una selección y retirar el algodón aprovechable e incautará el que fuere clasificado como malo, por el que conferirá el correspondiente recibo. Una vez terminada la cosecha, la Comisión Nacional del Algodón (CONDAL) procederá a transformar en linter el algodón clasificado como malo y que hubiere sido objeto de incautación y lo venderá en pública subasta, cuyo valor será prorrateado entre los tenedores de recibos, deduciendo los gastos efectuados por la Comisión en este proceso.

Si alguna cantidad del desecho del algodón incautado no fuere aprovechable, la Comisión Nacional del Algodón (CONDAL) procederá a su incineración, para la práctica de cuya diligencia se notificará a los interesados, quienes podrán concurrir, a dicho acto, del que se levantará el acta respectiva con la presencia de los propietarios del algodón incinerado o sin ella, la misma que estará autorizada por el Gerente de la Comisión Nacional del Algodón (CONDAL).

Art. 5º— Sin perjuicio de lo que dispone el Código de Comercio sobre defectos de la calidad, condiciones o cantidad de la cosa vendida, para efectos de la compra-venta, las desmotadoras, industrias y empresas en general de procesamiento de algodón, que desmotaren dicho artículo con violación de lo dispuesto en el presente Reglamento mediante engaño o defraudación, al presentar un producto de distinta condición incurriendo en delito de acción penal conforme a lo previsto en el Art. 541 del Código de la Materia, serán sancionadas legalmente, para lo cual el Gerente de la Comisión Nacional del Algodón (CONDAL) presentará la correspondiente denuncia ante el Juez competente, remitiendo los documentos necesarios para el enjuiciamiento del caso.

Art. 6º— La Comisión Nacional del Algodón (CONDAL) determinará las clasificaciones de algodón en relación con sus tipos y calidades y fijará anualmente el porcentaje de sobre-precio que pagarán los desmotadores a los agricultores por el algodón correctamente cosechado.

Art. 7º.—Los casos de discrepancia que se suscitaren entre agricultores y desmolinadores de algodón, se someterán a las decisiones de la Comisión de Arbitraje que se establecerá en el Reglamento Interno.

Art. 8º.—De la ejecución del presente Decreto encárguese el señor Ministro de Fomento.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 25 de agosto de 1958.— f.) C. Ponce Enríquez,— f.) Fausto Cordevez Chiriboga,— Ministro de Fomento."

Es copia, certifico,

Dios, Patria y Libertad,

El Subsecretario de Fomento,— (f.)
Eduardo Andrade Ca.

Nº 777

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Acceptar la renuncia que del cargo de Director del Registro Oficial ha presentado el señor doctor Hernán Donoso Velasco, y dejar constancia del sentimiento que ocasiona su separación al Ministerio de Gobierno, donde el expresado funcionario deja un imprecioso recuerdo de trabajo inteligente y de consagración local a sus funciones.

COMUNIQUESE.— Palacio Nacional, en Quito, a 27 de Agosto de 1958.

Por el señor Presidente Constitucional de la República, el Ministro de Gobierno.— f.) Dr. Jorge H. Merlo V.

Es copia.— El Subsecretario Encargado.
f.) Dr. Gonzalo Zambrano Palacios.

Nº 788

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud del I. Concejo Municipal del Cantón Eloy Alfaro de la Provincia de Esmeraldas para que se apruebe la Ordenanza que suprima las Parroquias Rurales: "La Concordia", "Santo Domingo de Onzole" y "Timbaré".

Que son favorables los informes emitidos por el H. Consejo Provincial de Esmeraldas, en oficio Nº 25-CPE., de 8 de marzo último y del señor Gobernador de la Provincia de Esmeraldas, en oficio Nº 668 GPE., de 8 del presente mes:

Acuerda:

Aprobar, en armonía con el Art. 21 de la Ley de División Territorial y lo dispuesto en la letra c) numeral 7º del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal, la mencionada ordenanza, que en su parte resolutive dice:

Art. 1º.—Se suprimen las parroquias La Concordia, Santo Domingo de Onzole y Timbaré, que volverán a su anterior condición de recintos de las Parroquias de Borbón, San Francisco de Onzole y Concepción, respectivamente conforme se detalla en el Art. 2º

Art. 2º.—El área que comprendía La Concordia, vuelve a pertenecer a la Parroquia de Borbón fijándose como límites entre Borbón y San José, los mismos que existían entre la Concordia y San José. La superficie que formaba la parroquia Santo Domingo de Onzole, pasa nuevamente a pertenecer a la parroquia de San Francisco de Onzole que recobra sus antiguos límites y extensión; y el territorio que formaba la parroquia Timbaré pasará nuevamente a formar parte de la parroquia Concepción, cuyos límites con la parroquia Selva Alegre, serán los mismos que existían entre Timbaré y Selva Alegre.

Art. 3º.—Elevase la presente Ordenanza al conocimiento del H. Consejo Provincial de Esmeraldas y Ministro de Gobierno, para los fines establecidos en la Ley.

Dado en Limones, en la Sala de Sesiones del I. Consejo Cantonal Eloy Alfaro, a los 3 días del mes de marzo de 1958.

El Presidente del Consejo,

f.) Agron. Cervando A. Madrid.

El Secretario,

f.) Armando Ortiz Posso.

SECRETARIA DEL CONSEJO.— El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA:— Que la presente Ordenanza que suprime las parroquias rurales de la Concordia, Santo Domingo de Onzole y Timbaré, fué discutida y aprobada por el I. Consejo Cantonal de Eloy Alfaro, en las sesiones celebradas en los días 8 de febrero y 3 de marzo en curso.— Limones, a 4 de marzo de 1958.— f.) Armando Ortiz Posso, Secretario Municipal".

Comuníquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 1958.

Por el Presidente Constitucional de la República, f.) Dr. Jorge Merlo V., Ministro de Municipalidades.

Es copia.— El Subsecretario de Municipalidades,

f.) Renato Pérez Drouat.

N° 789

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud del I. Concejo Municipal del Cantón Eloy Alfaro de la Provincia de Esmeraldas para que se aprueben las Ordenanzas que elevan a las categorías de Parroquias Rurales los Recintos "San Javier de Cachaví", "Anchayacu" y "Tambillo", con los mismos nombres;

Que son favorables los informes emitidos por el H. Consejo Provincial de Esmeraldas, en sesión de 18 de julio de 1957, y del señor Gobernador de la Provincia de Esmeraldas, en oficio N° 668-GPE., de 8 del presente mes; y,

Que en el vigente Presupuesto del Estado se ha consultado Partidas para atender el pago de sueldos de Autoridades de Parroquias de nueva creación;

Acuerda:

Aprobar, en armonía con el Art. 21 de la Ley de División Territorial y lo dispuesto en la letra c) numeral 7° del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal, las siguientes Ordenanzas:

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO,

En uso de las facultades que le concede la Ley,

Considerando:

Que los moradores del recinto San Javier de Cachaví han presentado una solicitud a este Ilustre Municipio pidiendo que se eleve a la categoría de parroquia rural a dicho recinto.

Que factores demográficos, físicos, topográficos y sociales justifican plenamente las aspiraciones de los solicitantes.

Que es atribución del Ilustre Concejo Municipal crear o suprimir parroquias al tenor de lo dispuesto en el Art. 40 inciso 7°, letra c) de la Ley de Régimen Municipal.

Acuerda:

La siguiente Ordenanza que crea la parroquia de San Javier de Cachaví.

Art. 1°—Elévase a la categoría de parroquia rural al recinto de San Javier de Cachaví, que estará integrada por los siguientes recintos: Urbina, Santo Domingo, El Playón, Balzar, Los Ajos (del río Cachaví y de la vía férrea), San José, Juancho, Ventanas (del río Cachaví y de la vía férrea).

Art. 2°—La cabecera parroquial de la parroquia de San Javier de Cachaví, será la población de San Javier.

Art. 3°—Los límites de la parroquia San Javier de Cachaví, serán: desde la desembocadura del río Cachaví, aguas arriba, hasta el recinto Ventanas. Por el río Bogotá: desde la desembocadura en éste del río Cachaví, aguas arriba en

línea recta, hasta la quebrada Sarric. Desde esta quebrada en línea recta, hasta el recinto Limones y siguiendo la vía férrea hasta el recinto Ventanas.

Art. 4°—Obsérvese el trámite de Ley, en orden a obtener la promulgación de esta Ordenanza.

Dado en Limones, en la Sala de Sesiones del I. Ayuntamiento del Cantón Eloy Alfaro, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente del Concejo,

f.) Pablo Sampietro Vega.

El Secretario,

f.) Armando Ortiz Posso.

SECRETARIA MUNICIPAL.— El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA:— Que la presente Ordenanza que crea la parroquia rural de San Javier de Cachaví fué discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Eloy Alfaro, en las sesiones celebradas los días treinta y uno de mayo y cuatro de junio de año en curso.— Limones, a 24 de junio de 1957.— f.) Armando Ortiz Posso, Secretario Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO,

En uso de las facultades que le concede la Ley,

Considerando:

Que los habitantes del más importante de los recintos del río Onzole, Anchayacu, han manifestado mediante comunicaciones a este I. Concejo Municipal la necesidad de elevar a la categoría de parroquia rural a dicho recinto.

Que de esa comunicación se desprende que existe entre los habitantes del recinto Anchayacu y los de San Francisco de Onzole, una vieja rivalidad de carácter político y social, que ha culminado con serias reyertas en los actos electorales, a tal punto de haberse llegado a la agresión de la Policía Rural ocurrida el 3 de junio de 1956.

Que entre los fines esenciales del Municipio está el de acrecentar el civismo y la confraternidad entre los asociados, y, que es atribución del I. Concejo Municipal crear o suprimir parroquias al tenor de lo dispuesto en el Art. 40, inciso 7° letra c) de la Ley de Régimen Municipal.

Acuerda:

La siguiente Ordenanza que crea la parroquia rural de Anchayacu, en el río Onzole.

Art. 1°—Elévase a la categoría de parroquia rural al recinto Anchayacu, que constará de los siguientes recintos: Las Cruces, Guapilar, Tangaré, Pajonal, Papayal, Tangaré, Izcuandecito e Izcuandé.

Art. 2°—La cabecera parroquial de la parroquia rural de Anchayacu, será la población de Anchayacu.

Art. 3^o—Los límites de la parroquia Anchayacu serán: desde la desembocadura del río Onzole en el río Cayapas, aguas arriba, hasta el estero Izuandé; desde los límites con la parroquia San José de Cayapas, hasta los antiguos límites que tuvo la parroquia San Francisco de Onzole.

Art. 4^o—Obsérvense los trámites de estilo para los efectos legales.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal de Eloy Alfaro, en Limones, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente del Concejo,

f.) Pablo Sampietro Vega.

El Secretario,

f.) Armando Ortiz Posso.

SECRETARIA DEL CONCEJO.— El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA:— Que la presente Ordenanza que crea la parroquia rural de Anchayacu, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Eloy Alfaro, en las sesiones celebradas los días cuatro y catorce de junio del año en curso.— Limones, a 24 de junio de 1957.— f.) Armando Ortiz Posso, Secretario Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE
ELOY ALFARO,

En uso de las facultades que le concede la Ley,

Considerando:

Que los moradores del recinto Tambillo, jurisdicción de este Cantón han presentado una solicitud a este Ilustre Municipio, contraída a obtener que se eleve dicho recinto a la categoría de parroquia rural.

Que la solicitud es precedente debido a factores geográficos y demográficos que abonan a favor de dicha solicitud.

Que el recinto Tambillo reúne las condiciones necesarias para ser elevada a la categoría de parroquia rural.

Que es potestativo de las Ilustres Municipalidades crear o suprimir parroquias al tenor de lo preceptuado en el Art. 40, inciso 7^o letra c) de la Ley de Régimen Municipal vigente.

Acuerda:

Art. 1^o—Elevase a la categoría de parroquia rural, al recinto Tambillo de esta jurisdicción cantonal.

Art. 2^o—La cabecera parroquial será la población de Tambillo y la parroquia llevará el mismo nombre.

Art. 3^o—La parroquia rural de Tambillo tendrá las siguientes linderaciones: desde la punta formada por el Estero Najurungo, hasta la punta formada por el estero Najurungo y el brazo de mar de Limones, toda la margen derecha del estero Najurungo, hasta la punta formada por el mismo estero y el estero Chontaduro, aguas arriba del Chontaduro por la margen derecha hasta el Salto, desde ese lugar trazando una recta hasta la desembocadura del estero Ostional, en la Bahía del Pailón. De la desembocadura de dicho estero toda la margen izquierda y sus islas hasta llegar a Tambillo. Desde la desembocadura del estero Ascención en línea recta al Océano Pacífico a un punto distante a dos kilómetros de la punta de Bolívar. Toda la margen derecha del brazo de mar de Bolívar, hasta la punta formada por el brazo de mar de Tambillo; desde dicha punta por el mismo margen hasta encontrar la desembocadura del estero Ascención.

Art. 4^o—La parroquia Tambillo tendrá los siguientes recintos: Bolívar, Pampanal, La Tolita del Pailón, Machetajero, Chanul y El Porvenir.

Art. 5^o—Obsérvense las formalidades establecidas en las Leyes de la República, para la perfecta validez de la presente Ordenanza.— Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Ayuntamiento del Cantón Eloy Alfaro, en Limones, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente del Concejo,

f.) Pablo Sampietro Vega.

El Secretario,

f.) Armando Ortiz Posso.

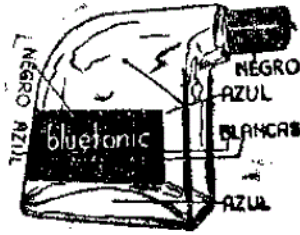
SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON ELOY ALFARO.— Limones, Julio 1^o de 1957.— las 9 a.m.— El Infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA:— Que la presente Ordenanza Municipal que crea la parroquia rural de Tambillo, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Eloy Alfaro, en sus sesiones de 20 y 26 de junio de 1957.— f.) Armando Ortiz Posso, Secretario Municipal.

Comuníquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 1958.

Por el Presidente Constitucional de la República.— f.) Dr. Jorge Merlo V., Ministro de Municipalidades.

Es copia.— El Subsecretario de Municipalidades,

f.) Renato Pérez Drouet.



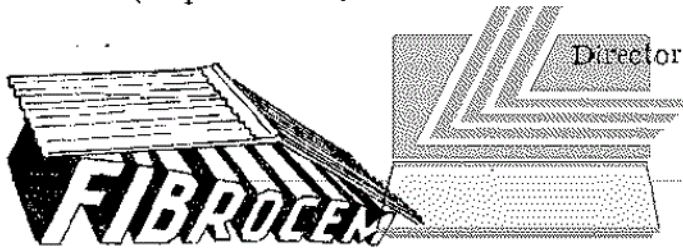
Marca de Fábrica denominada:
 "BLUETONIC—IX" y envase"
 Propietario: Lingner Werke G. m. b. H.
 Apoderado: Sr. Julio C. Guerrero B.
 Nacionalidad: Alemana
 Fecha de presentación de la Solicitud:
 febrero 13 de 1958.

Protege: Lociones para afeitarse y en general toda especie de substancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y en el baño.

Quito, a 17 de Marzo de 1958.

(f.) **Edgar Celi Román,**
 Director de Comercio, Patentes y Marcas.

(2ª publicación)



INDUSTRIA ECUATORIANA

Marca de Fábrica denominada:
 "FIBROCEM".

Propietario: Techados Ecuatorianos S. A.

Apoderado: Sr. Dr. Gustavo Romero Ar-teta.

Nacionalidad: Ecuatoriana

Fecha de presentación de la Solicitud:
 febrero 26 de 1958.

Protege: Planchas lisas y corrugadas de cemento asbesto, caballeteros, cumbreceros, canales, tanques de agua, bebederos de agua y en general diversos productos de cemento asbesto.

Quito, a 17 de Marzo de 1958.

(f.) **Edgar Celi Román,**
 Director de Comercio, Patentes y Marcas.

(2ª publicación)



Marca de Fábrica denominada:
 "SEA AND SKI" (en etiqueta)

Propietario: Botany Mills, Inc.

Apoderado: Sr. Manuel García Enriquez

Nacionalidad: Estadunidense.

Fecha de presentación de la Solicitud:
 febrero 20 de 1958.

Protege: Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales vinos y tónicos medicinales. Cosméticos.

Quito, a 17 de Marzo de 1958.

(f.) **Edgar Celi Román,**
 Director de Comercio, Patentes y Marcas.

(2ª publicación)

LEXIS S.A.



INDUSTRIA ECUATORIANA

Marca de Fábrica denominada:
 "DURALITE"

Apoderado: Sr. Dr. Gustavo Romero Ar-teta.

Nacionalidad: Ecuatoriana.

Fecha de presentación de la Solicitud:
 febrero 26 de 1958.

Protege: Planchas lisas y corrugadas de cemento asbesto, caballeteros, cumbreceros, canales, tanques de agua, bebederos de agua y en general diversos productos de cemento asbesto.

Quito, a 17 de Marzo de 1958.

(f.) **Edgar Celi Román,**
 Director de Comercio, Patentes y Marcas.

(2ª publicación)

REVERIN

Marca de Fábrica denominada:
"REVERIN".

Propietario: Farwerke Hoechst Aktiengesellschaft, vormals Meister Lucius & Brüning.

Apoderado: Sr. Neptalí Cevallos.

Nacionalidad: Alemana.

Fecha de presentación de la Solicitud:
Diciembre 12 de 1957.

Protege: Medicamentos.

Quito, a 30 de Enero de 1958.

(f.) Edgar Celi Román,
Director de Comercio, Patentes y Marcas.

(2ª publicación)

IBARIL

Marca de Fábrica denominada:
"IBARIL".

Propietario: Farwerke Hoechst Aktiengesellschaft, vormals Meister Lucius & Brüning.

Apoderado: Sr. Neptalí Cevallos.

Nacionalidad: Alemana.

Fecha de presentación de la Solicitud:
Diciembre 12 de 1957.

Protege: Medicamentos.

Quito, a 30 de Enero de 1958.

(f.) Edgar Celi Román,
Director de Comercio, Patentes y Marcas.

(2ª publicación)

VASCULAT

Marca de Fábrica denominada:
"VASCULAT".

Propietario: C. H. Boehringer Sohn, Chemische Fabrik.

Apoderado: Sr. Neptalí Cevallos.

Nacionalidad: Alemana.

Fecha de presentación de la Solicitud:
Diciembre 12 de 1957.

Protege: Medicinas, productos químicos para la medicina e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para el exterminio de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos.

Quito, a 30 de Enero de 1958.

(f.) Edgar Celi Román,
Director de Comercio, Patentes y Marcas.

(2ª publicación)

SOMPALIN

Marca de Fábrica denominada:
"SOMPALIN".

Propietario: Farbenfabriken Bayer A. G.

Apoderado: Sr. Heinrich Schwarzmann.

Nacionalidad: Alemana.

Fecha de presentación de la Solicitud:
Diciembre 20 de 1957.

Protege: Productos farmacéuticos, químicos y biológicos para la medicina humana y veterinaria.

Quito, a 30 de Enero de 1958.

(f.) Edgar Celi Román,
Director de Comercio, Patentes y Marcas.

(2ª publicación)

EYE-GENE

Marca de Fábrica denominada:
"EYE-GENE".

Propietario: Pearson Pharmacal Company Inc.

Apoderado: Sr. Dr. Roque Bustamante.

Nacionalidad: Estadounidense.

Fecha de presentación de la Solicitud:
febrero 12 de 1958.

Protege: Preparaciones medicinales y farmacéuticas y preparaciones de cosméticos y perfumería.

Quito, a 17 de Marzo de 1958.

(f.) Edgar Celi Román,
Director de Comercio, Patentes y Marcas.

(2ª publicación)

RAYVE

Marca de Fábrica denominada:
"RAYVE" (palabra)

Propietario: PIN-UP COLD FERM-WAVE LIMITED.

Apoderado: Sr. Julio C. Guerrero B.

Nacionalidad: Inglesa.

Fecha de presentación de la Solicitud:
febrero 13 de 1958.

Protege: Preparaciones de todas clases para el cabello, jabones, cosméticos, perfumería, dentífricos, artículos de toilet y preparaciones de toilet de todas clases.

Quito, a 17 de Marzo de 1958.

(f.) Edgar Celi Román,
Director de Comercio, Patentes y Marcas.

(2ª publicación)